La autoridad minera remitirá a las oficinas registrales competentes la resolución y en su caso, la relación de las concesiones extinguidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Norma aplicable a los procedimientos registrales en trámite
Los procedimientos registrales iniciados antes de la vigencia del presente Reglamento, se regirán por la norma anterior hasta su conclusión.

Segunda.- Organización del Archivo Registral
Los títulos que den mérito a inscripciones en el Registro de Derechos Mineros, continuarán archivándose por partidas, a cargo de dicho registro.

Tercera.- De la vigencia del Reglamento del Registro Público de Minería
Las disposiciones del Reglamento del Registro Público de Minería, aprobado por el D.S. Nº 027-82-EM/RPM y las demás disposiciones legales modificatorias y complementarias, referidas a sociedades legales, mandatos y prenda minera, se mantienen vigentes en tanto la SUNARP no emita las disposiciones sustitutorias.
En tales casos, el procedimiento registral se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 19º, referido a las notificaciones, y la Segunda Disposición Transitoria, relativa al archivo de títulos, de este Reglamento y en todo lo demás que no se le oponga por el Reglamento General de los Registros Públicos.
El servicio de publicidad registral también se regirá por el Reglamento General de los Registros Públicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Referencias en el Reglamento
Cuando en el presente Reglamento se haga mención a Ley General de Minería, se entenderá referida al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, modificatorias y ampliatorias. Igualmente, la mención al Reglamento de Procedimientos Mineros, se entiende referida al Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM; y, la referencia al Registro se entiende referida al Registro de Derechos Mineros.

Segunda.- Títulos de los artículos de este Reglamento
Los títulos de los artículos de este Reglamento son meramente indicativos, no debiendo ser tomados en cuenta para la interpretación de su texto.

Tercera.- Oficinas Registrales a cargo del Registro de Derechos Mineros
La competencia de las Oficinas Registrales, respecto al Registro de Derechos Mineros, continuará siendo regulada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº100-2000-SUNARP/SN.

Cuarta.- Denuncios y concesiones formulados antes de la entrada en vigencia de la Ley General de Minería
La inscripción de los denuncios y concesiones formulados antes de la entrada en vigencia de la Ley General de Minería, seguirán rigiéndose por lo dispuesto en los artículos 93º al 104º del Reglamento del Registro Público de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 27-82-EM, en tanto no se opongan a las disposiciones del presente reglamento, caso contrario, regirán las del presente reglamento.
Para los efectos del artículo 23º del Reglamento del Registro Público de Minería, que también mantendrá su vigencia, cada oficina registral competente efectuará las publicaciones en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- Vigencia de Directivas
Mantienen su vigencia, en tanto no se opongan al presente reglamento, las siguientes directivas:

- Directiva Nº 003-84-RPM, aprobada por Resolución Jefatural Nº 070-84-RPM que norma el procedimiento para el traslado de partidas registrales previsto por el artículo 4º del D.S. Nº 027-83-EM/RPM.
- Directiva Nº 002-95-RPM aprobada por Resolución Jefatural Nº 019-95-RPM-A que regula la remisión de constancias de inscripción a la Oficina de Concesiones Mineras.
- Directiva Nº 004-98-RPM/J aprobada por Resolución Jefatural Nº 001-98-RPM/A que regula el procedimiento a seguir para proceder a rectificar los errores materiales incurridos en las constancias emitidas al momento de efectuarse una inscripción que no implique la rectificación del asiento respectivo.
- Resolución Jefatural Nº 051-2001-RPM/A dicta disposiciones para simplificación y agilización de solicitudes de los usuarios de diversos certificados y constancias vinculadas al registro minero.
- Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 179-2000-SUNARP/SN que aprueba la Directiva sobre reglas aplicables para casos en que las solicitudes de inscripción o publicidad de actos o derechos relacionados al área registral minera, sean presentadas en oficinas distintas.
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 270-2001-SUNARP/SN que aprueba la Directiva que regula el procedimiento relativo a la inscripción de acumulaciones de derechos mineros.

02814

SUNASS

Autorizan contratación mediante proceso de adjudicación de menor cuantía de diversas emisoras radiales

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 004-2004-SUNASS-PCD

Lima, 9 de febrero de 2004

VISTO:

El Memorándum Nº 026-2004-SUNASS-070 y el Informe Nº 007-2004/SUNASS-060 emitidos por la Gerencia de Relaciones Institucionales y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento -en adelante la SUNASS-;

CONSIDERANDO:

Que, la SUNASS es el organismo regulador de los servicios de saneamiento y como tal tiene entre sus funciones la solución en segunda y última instancia administrativa los reclamos de los usuarios frente a las empresas prestadoras, por ello, brinda servicios de orientación e información a los usuarios de los servicios de saneamiento acerca de sus deberes, derechos y del procedimiento de reclamos;
Que, es necesario reforzar la labor de difusión que realiza la SUNASS según lo establecido en su Plan Operativo 2004, siendo para ello imprescindible contar con programas radiales en los lugares donde la institución cuenta con oficinas descentralizadas (Huancayo, Ica, Iquitos, Piura, Cusco y Arequipa) en los cuales se informe de manera periódica a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado acerca de sus deberes, derechos y del procedimiento de reclamos;
Que, el artículo 111º -modificado por Decreto Supremo Nº 041-2003-PCM- del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM -en adelante el Reglamento-, señala que de conformidad con el inciso h) del artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM -en adelante la Ley- se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;
Que, el mencionado dispositivo establece que se encuentran expresamente incluidos en la referida clasificación, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisa, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;
Que, el artículo 113º del Reglamento prescribe que las resoluciones o acuerdos que aprueben la exoneración de los procesos de selección, al amparo de las causales

contenidas en el artículo 19º de la Ley requieren obligatoriamente de un informe técnico - legal previo que justifique la necesidad de la exoneración;

Que, luego de una evaluación previa por parte de la Gerencia de Relaciones Institucionales de la SUNASS se ha determinado que las emisoras radiales Radio Huancayo (Huancayo), Radio Huacachina (Ica), Radio Arpegio (Iquitos), Radio Cutivalú (Piura), Radio Salkantay (Cusco) y Radio Yaraví (Arequipa) brindan las facilidades y la libertad para la estructuración de un programa propio y cumplen los requisitos exigidos de alta sintonía, amplia cobertura y señal libre de interferencia y cuentan con programas informativos de alta sintonía;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica ha verificado que se cumple con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento para proceder a la exoneración de proceso de selección por adjudicación directa selectiva para contratar los servicios de los medios de comunicación;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos Nºs. 012-2001-PCM y 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de adjudicación directa selectiva para contratar mediante la modalidad de servicios personalísimos con las siguientes emisoras de radio:

Ciudad	Emisora radial
Huancayo	Radio Huancayo
Ica	Radio Huacachina
Iquitos	Radio Arpegio
Piura	Radio Cutivalú
Cusco	Radio Salkantay
Arequipa	Radio Yaraví

Artículo 2º.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas a realizar la contratación a que se refiere el artículo precedente mediante el proceso de adjudicación de menor cuantía hasta por el monto total de S/. 36 674,00 (treinta y seis mil seiscientos setenta y cuatro y 00/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de ley, por la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados del presupuesto de la SUNASS para el año 2004.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento que bajo responsabilidad remita copia de la presente resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO SALINAS RIVAS
Presidente del Consejo Directivo

02843

SUNAT

Designan Intendentes Regionales de la SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS Nº 009-2004/SUNAT

Lima, 11 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 194-2002/SUNAT se mantuvieron las designaciones o encargaturas de los Intendentes Regionales de la SUNAT;

Que por interés institucional, se ha estimado conveniente dejar sin efecto algunas de las encargaturas y designaciones efectuadas a través del mencionado documento, y designar a las personas que asumirán los cargos respectivos;

En uso de las facultades conferidas en el inciso d) del Artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto las designaciones y encargatura efectuadas a las personas y en los cargos que se indican en el Anexo Nº 1 de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Designar en los cargos que se indican en el Anexo Nº 2 de la presente Resolución, a las personas que en él se señalan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto
de Tributos Internos

Anexo Nº 1

- **INTENDENTE REGIONAL AREQUIPA**
Sra. Rosario Mercedes Andrea Miranda Mar

- **INTENDENTE REGIONAL LA LIBERTAD**
Sr. Alfredo Alonso Quispe Correa Angulo

- **INTENDENTE REGIONAL LAMBAYEQUE**
Sra. Iris Alicia Porro Ezcurra

- **INTENDENTE REGIONAL PIURA**
Sr. Carlos Fernando Gamero Álvarez

- **INTENDENTE REGIONAL CUSCO**
Sra. Rocío Infantas Palomino (e)

- **INTENDENTE REGIONAL ICA**
Sr. Fernando Carlos Alegría Franco

- **INTENDENTE REGIONAL TACNA**
Sr. Colón Haraldo Cruz Negrón

- **INTENDENTE REGIONAL LORETO**
Sr. Hugo Miguel Aguayo Rivera

- **INTENDENTE REGIONAL JUNÍN**
Sr. Víctor Alberto Zuñiga Morales

Anexo Nº 2

- **INTENDENTE REGIONAL AREQUIPA**
Sr. Colón Haraldo Cruz Negrón

- **INTENDENTE REGIONAL LA LIBERTAD**
Sr. Víctor Alberto Zuñiga Morales

- **INTENDENTE REGIONAL LAMBAYEQUE**
Sr. Alfredo Alonso Quispe Correa Angulo

- **INTENDENTE REGIONAL PIURA**
Sra. Iris Alicia Porro Ezcurra

- **INTENDENTE REGIONAL CUSCO**
Sra. Rocío Infantas Palomino

- **INTENDENTE REGIONAL ICA**
Sr. Hugo Miguel Aguayo Rivera

- **INTENDENTE REGIONAL TACNA**
Sr. Carlos Fernando Gamero Álvarez

- **INTENDENTE REGIONAL LORETO**
Sr. Fernando Carlos Alegría Franco

02925

Designan Intendente de la Aduana Postal del Callao

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 039-2004/SUNAT

Lima, 11 de febrero de 2004